



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

## SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año XI No. 2502

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Lunes 29 de Septiembre de 2025

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



### PODER EJECUTIVO

**DECLARATORIA DE CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA RELATIVA A 4 (CUATRO) PREDIOS DE PROPIEDAD PRIVADA EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, CONFORME AL CONTENIDO DE ESTA DECLARATORIA, QUE SERÁN DESTINADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ROSARIO CASTELLANOS EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**

**LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN**, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, en la parte que señala que el territorio del Estado comprende el Municipio de Campeche, 6, 59 y 71, fracción XXXVII de la Constitución Política del Estado de Campeche; en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 1, 1 Bis, 3, fracciones I y III, 7 y 9 de la Ley de Expropiación y demás Limitaciones al Derecho de Propiedad del Estado de Campeche; 2, 3, párrafo primero, 16, 22, apartado A, fracción I, 23 y 27, fracción XIII y LXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, ésta última fracción en relación con artículo 1 Bis, primer párrafo de la Ley de Expropiación y demás Limitaciones al Derecho de Propiedad del Estado de Campeche, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación, la cual tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares constituyendo la propiedad privada, misma que podrá ser expropiada por causa de utilidad pública y mediante indemnización, imponer las modalidades que dicte el interés público.

Que la educación constituye un derecho humano reconocido en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y una obligación a cargo del Estado garantizar su acceso, permanencia y calidad, lo cual implica la creación de instituciones educativas que fortalezcan la cobertura y la igualdad de oportunidades.

Que la Ley General de Educación establece en su artículo 48 la obligatoriedad de las entidades federativas de garantizar la gratuidad de la educación superior en virtud de ser parte del Sistema Educativo Nacional y último esquema de la Prestación de los servicios educativos para la cobertura universal prevista en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



### **PODER EJECUTIVO**

Que la Ley de Expropiación y demás Limitaciones al Derecho de Propiedad del Estado de Campeche es de interés público y establece como causas de utilidad pública el establecimiento de un servicio público (artículo 3, fracción I) y la “construcción de escuelas” (artículo 3, fracción III).

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2024-2027 publicado el 10 de junio de 2024 en el Periódico Oficial del Estado, establece la importancia de la cobertura educativa a nivel superior, la cual solo alcanzó el 33.5 por ciento en el ciclo 2022-2023, lo que indica la necesidad de seguir trabajando para mejorar el acceso a la educación superior en la región y garantizar que más estudiantes tengan la oportunidad de cursar estudios universitarios.

Que el artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como el artículo 5 de la Ley de Educación del Estado de Campeche garantizan el derecho a la educación como un derecho humano universal, que permita a todos los habitantes del Estado de Campeche, disfrutar del derecho a una educación de calidad, entendiéndose por ésta: la congruencia entre los objetivos, resultados y procesos del sistema educativo, conforme a las dimensiones de eficacia, pertinencia y equidad; y, por lo tanto, las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con solo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables, así como la obligación del Estado de promover y atender directamente todos los tipos y modalidades educativos, especial y superior, necesarios para el desarrollo de la entidad.

Que el Gobierno del Estado de Campeche, a través de la Secretaría de Educación, ha planteado la necesidad de establecer la Universidad Nacional Rosario Castellanos, institución que permitirá ampliar la oferta educativa en el nivel superior y brindar mayores oportunidades de formación profesional a la juventud campechana.

Lo anterior derivado del oficio remitido por la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, a través del cual externa la finalidad de formar profesionales en medicina general comunitaria y enfermería familiar y comunitaria, capacitados para ofrecer servicios integrales en el primer nivel de atención médica. Informando que se encuentra prevista la construcción de una Unidad Académica de la Universidad Nacional Rosario Castellanos, con orientación hacia las ciencias de la salud en el Estado de Campeche.

Que la Secretaría de Desarrollo Urbano, Movilidad y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado emitió el dictamen de factibilidad técnica para la expropiación de los predios, a través del cual se establece la viabilidad del proyecto denominado “Universidad Nacional Rosario Castellanos” concluyéndose lo siguiente:



#### PODER EJECUTIVO

*“El proyecto del plantel de la Universidad Nacional Rosario Castellanos en Campeche, representa una iniciativa estratégica que responde a las necesidades sociales, educativas y de investigación de la región, alineándose con los objetivos de desarrollo estatal y nacional. La creciente demanda de espacios educativos de calidad, hace imperativa la creación de un proyecto que brinde oportunidades de formación integral a la población.*

*Este proyecto no solo garantizará la formación académica de jóvenes y profesionales, sino que también promoverá la inclusión social y el bienestar comunitario. La integración de infraestructura educativa con instalaciones modernas, fortalecerá el tejido social y fomentará hábitos saludables en la población, al tiempo que consolidará a la región como un referente en educación.*

*La ubicación estratégica de los predios, garantizará una integración eficiente con la infraestructura existente, creando sinergias funcionales que amplían el alcance del proyecto. Además, el impacto social será significativo, mejorando la calidad de vida de los habitantes, mediante un mayor acceso a servicios educativos. En términos económicos, la construcción y operación de estas instalaciones generarán empleos, fortalecerán el mercado laboral local y promoverán el desarrollo económico de la zona.*

*En resumen, este proyecto educativo no solo ampliará la oferta de infraestructura necesaria en Campeche, sino que también consolidará la zona como un polo de alto impacto regional en educación y la salud. Esta iniciativa es una inversión clave para el desarrollo sostenible del estado, fomentando el bienestar social, económico y educativo a largo plazo, mientras impulsa la cohesión y el crecimiento integral de la comunidad campechana.”*

Que la Secretaría de Gobierno emitió el dictamen técnico jurídico de fecha 26 de septiembre de 2025, mediante el cual concluyó que se encuentra plenamente justificada la causa de utilidad pública para la construcción de la Universidad de la Salud de la Universidad Nacional Rosario Castellanos en los predios:

- a) **POLÍGONO I DESMEMBRADO DEL PREDIO DENOMINADO MIRAMAR, UBICADO EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 01-45-57.681 HAS**, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado bajo el folio real electrónico **542791**, a favor de la C. Yolanda Mercedes Cárdenas Montero. Dicho predio no reporta gravamen alguno ni tiene restricciones al derecho de propiedad.
- b) **FRACCION UNO DEL POLIGONO II DESMEMBRADO DEL PREDIO DENOMINADO MIRAMAR, UBICADO EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 1,111.245 M2**, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado bajo el folio real electrónico **545800**, a favor del C. Juan José Salazar Ferrer. Dicho predio no reporta gravamen alguno ni tiene restricciones al derecho de propiedad.

**PODER EJECUTIVO**

- c) **PREDIO UBICADO EN AVENIDA RESURGIMIENTO SIN NÚMERO EN EL FRACCIONAMIENTO MIRAMAR, UBICADO EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 52,175.57 M2** inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado bajo el folio real electrónico **557937**, a favor del C. Juan José Salazar Ferrer. Dicho predio no reporta gravamen alguno ni tiene restricciones al derecho de propiedad.
- d) **LA SUPERFICIE DE 20,081.81 M2, DEL PREDIO UBICADO EN AVENIDA RESURGIMIENTO SIN NUMERO EN EL FRACCIONAMIENTO MIRAMAR, UBICADO EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 115-17-19.93 HAS**, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado bajo el folio real electrónico **557938**, a favor de los C.C. Rafael Arturo Castilla Azar y Gabriela Castilla Azar. Dicho predio no reporta gravamen alguno ni tiene restricciones al derecho de propiedad.

Que, de las constancias que obran en el expediente de expropiación número 001/SEGOB/SUBAJyDH/2025, se advierte que los bienes inmuebles tienen naturaleza jurídica de propiedad privada, y se sustenta el motivo de su inclusión en la presente Declaratoria.

Que, de los Dictámenes Técnicos elaborados por Secretaría de Desarrollo Urbano, Movilidad y Obras Públicas y la Secretaría de Gobierno, ambas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, que integran el expediente de expropiación número 001/SEGOB/SUBAJyDH/2025, se acredita que la construcción de la Universidad de la Salud de la Universidad Nacional Rosario Castellanos, es una obra pública mediante la cual se prestará un servicio público que comprende supuestos económicos, sociales y educativos que benefician a la región, pues con ella atenderán necesidades sociales y económicas de la colectividad.

Que, conforme a los Dictámenes Técnicos elaborados por Secretaría de Desarrollo Urbano, Movilidad y Obras Públicas y la Secretaría de Gobierno, ambas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, los inmuebles que se señalan en la presente Declaratoria son apropiados e idóneos para la construcción y el funcionamiento integral de la Universidad de la Salud de la Universidad Nacional Rosario Castellanos, por lo que resulta necesario expropiar los inmuebles de propiedad privada antes referidos.

Que, en el caso concreto, se cumple con la causa de utilidad pública prevista en el artículo 3, fracciones I y III de la Ley de Expropiación y demás Limitaciones al Derecho de Propiedad del Estado de Campeche, ya que se trata de la construcción de una escuela, cuya finalidad es atender y satisfacer las necesidades de la población en general, para asegurar la formación de profesionales de la salud.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones antes señaladas, he tenido a bien emitir la siguiente:

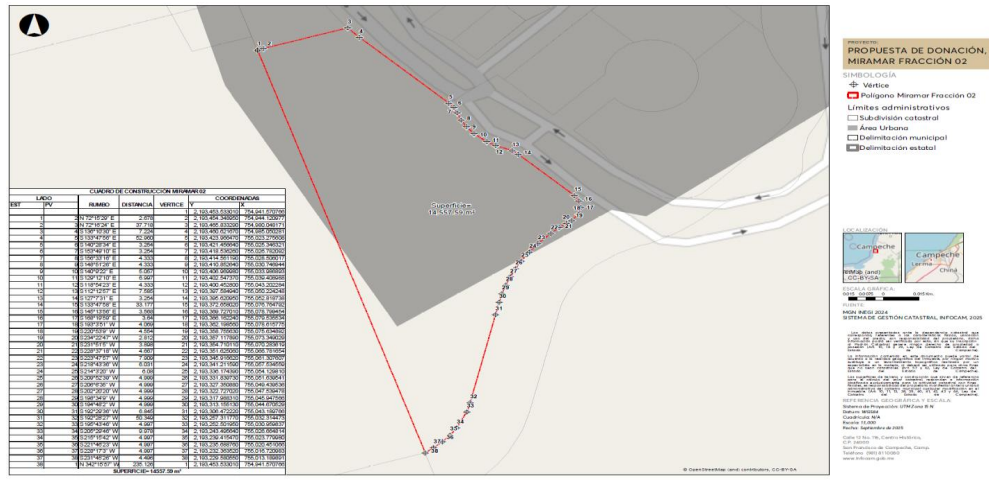


**PODER EJECUTIVO**

**DECLARATORIA DE CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA RELATIVA A 4 (CUATRO) PREDIOS DE PROPIEDAD PRIVADA EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, CONFORME AL CONTENIDO DE ESTA DECLARATORIA, QUE SERÁN DESTINADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ROSARIO CASTELLANOS EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**

**PRIMERO.** Se declara fundada y justificada la causa de utilidad pública a favor del Estado de Campeche, para la construcción de una institución educativa de nivel superior, de los predios que se describen a continuación:

**POLÍGONO I DESMEMBRADO DEL PREDIO DENOMINADO MIRAMAR, UBICADO EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 01-45-57.681 HAS, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado bajo el folio real electrónico 542791, a favor de la C. Yolanda Mercedes Cárdenas Montero. Dicho predio no reporta gravamen alguno ni tiene restricciones al derecho de propiedad.**





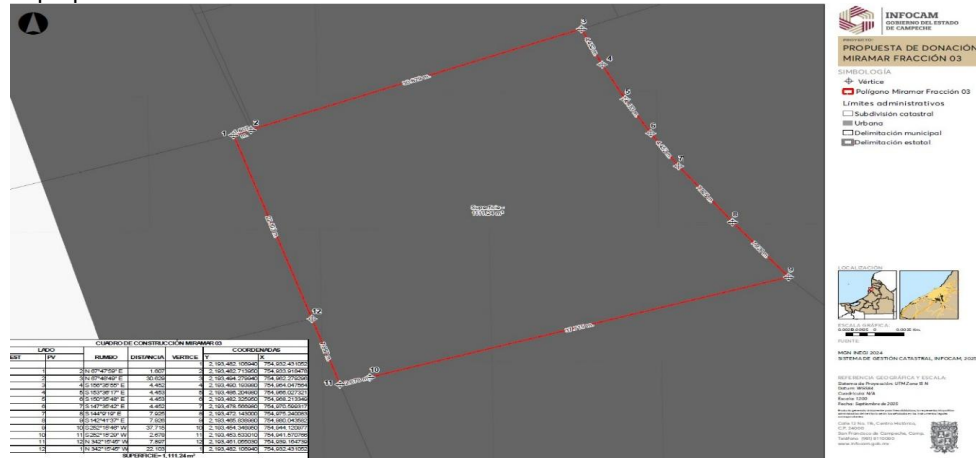
**PODER EJECUTIVO**

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN MIRAMAR 02						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	VERTICE	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2, 193,453.533010	754,941.570766
1	2	N 72°15'29" E	2.678	2	2, 193,454.348950	754,944.120977
2	3	N 72°16'24" E	37.718	3	2, 193,465.833290	754,980.048171
3	4	S 136°10'30" E	7.224	4	2, 193,460.621670	754,985.050281
4	5	S 133°47'56" E	52.960	5	2, 193,423.986470	755,023.275608
5	6	S 140°28'34" E	3.254	6	2, 193,421.456640	755,025.346321
6	7	S 153°49'10" E	3.254	7	2, 193,418.536260	755,026.782082
7	8	S 156°33'16" E	4.333	8	2, 193,414.561190	755,028.506017
8	9	S 148°51'26" E	4.333	9	2, 193,410.852640	755,030.746944
9	10	S 140°9'22" E	5.057	10	2, 193,408.969980	755,033.986893
10	11	S 129°12'10" E	6.997	11	2, 193,402.547370	755,039.406968
11	12	S 118°54'23" E	4.333	12	2, 193,400.452800	755,043.202284
12	13	S 112°12'57" E	7.585	13	2, 193,397.584940	755,050.224248
13	14	S 127°7'31" E	3.254	14	2, 193,395.620950	755,052.818738
14	15	S 133°47'56" E	33.177	15	2, 193,372.658020	755,076.764792
15	16	S 145°13'56" E	3.568	16	2, 193,369.727010	755,078.799454
16	17	S 168°19'59" E	3.64	17	2, 193,368.162240	755,079.535634
17	18	S 193°35'1" W	4.069	18	2, 193,362.198560	755,078.615775
18	19	S 220°53'9" W	4.554	19	2, 193,358.755630	755,075.634892
19	20	S 234°22'47" W	2.812	20	2, 193,357.117890	755,073.349029
20	21	S 231°51'5" W	3.898	21	2, 193,354.710110	755,070.283619
21	22	S 228°37'18" W	4.667	22	2, 193,351.625080	755,068.781654
22	23	S 223°47'57" W	7.909	23	2, 193,345.916620	755,061.307607
23	24	S 218°43'36" W	6.031	24	2, 193,341.211590	755,057.534559
24	25	S 214°3'20" W	6.08	25	2, 193,338.174390	755,054.129810
25	26	S 209°52'39" W	4.999	26	2, 193,331.839730	755,051.639541
26	27	S 206°6'35" W	4.999	27	2, 193,327.350880	755,049.439536
27	28	S 202°20'20" W	4.999	28	2, 193,322.727020	755,047.539478
28	29	S 198°34'9" W	4.999	29	2, 193,317.988310	755,045.947568
29	30	S 194°48'2" W	4.999	30	2, 193,313.155130	755,044.670529
30	31	S 192°29'36" W	6.845	31	2, 193,308.472220	755,043.189768
31	32	S 192°28'27" W	50.349	32	2, 193,257.311770	755,032.314473
32	33	S 195°43'46" W	4.997	33	2, 193,252.501950	755,030.959837
33	34	S 205°29'46" W	9.978	34	2, 193,243.495640	755,026.664814
34	35	S 215°15'42" W	4.997	35	2, 193,239.415470	755,023.779980
35	36	S 221°46'23" W	4.997	36	2, 193,235.688760	755,020.451068
36	37	S 228°17'3" W	4.997	37	2, 193,232.363520	755,016.720983
37	38	S 231°45'26" W	4.498	38	2, 193,229.580550	755,013.189891
38	1	N 342°15'57" W	235.128	1	2, 193,453.533010	754,941.570766
<b>SUPERFICIE= 14557.59 m<sup>2</sup></b>						



**PODER EJECUTIVO**

**FRACCION UNO DEL POLIGONO II DESMEMBRADO DEL PREDIO DENOMINADO MIRAMAR, UBICADO EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 1,111.245 M2, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado bajo el folio real electrónico 545800, a favor del C. Juan José Salazar Ferrer. Dicho predio no reporta gravamen alguno ni tiene restricciones al derecho de propiedad.**

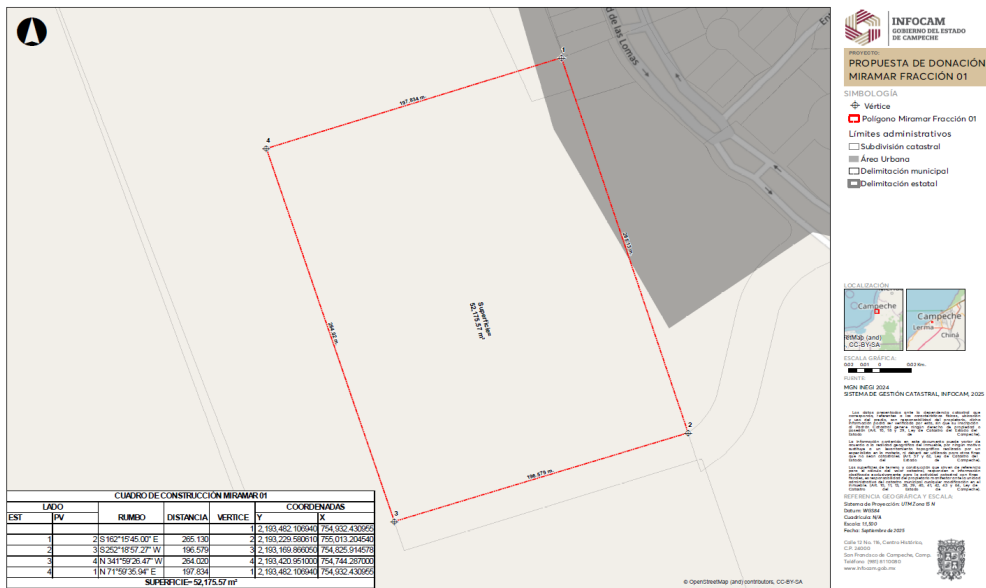


CUADRO DE CONSTRUCCIÓN MIRAMAR 03						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	VERTICE	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,193,482.106940	754,932.431052
1	2	N 67°47'59" E	1.607	2	2,193,482.713950	754,933.918478
2	3	N 67°48'49" E	30.629	3	2,193,494.279940	754,962.279296
3	4	S 156°35'55" E	4.452	4	2,193,490.193980	754,964.047564
4	5	S 153°36'17" E	4.453	5	2,193,486.204980	754,966.027321
5	6	S 150°35'48" E	4.453	6	2,193,482.325950	754,968.213349
6	7	S 147°35'42" E	4.452	7	2,193,478.566980	754,970.599317
7	8	S 144°9'19" E	7.925	8	2,193,472.143000	754,975.240083
8	9	S 142°41'37" E	7.926	9	2,193,465.838980	754,980.043582
9	10	S 252°15'46" W	37.715	10	2,193,454.348950	754,944.120977
10	11	S 252°15'29" W	2.678	11	2,193,453.533010	754,941.570766
11	12	N 342°15'45" W	7.897	12	2,193,461.055030	754,939.164739
12	1	N 342°15'45" W	22.103	1	2,193,482.106940	754,932.431052
<b>SUPERFICIE= 1,111.24 m²</b>						



**PODER EJECUTIVO**

**PREDIO UBICADO EN AVENIDA RESURGIMIENTO SIN NÚMERO EN EL FRACCIONAMIENTO MIRAMAR, UBICADO EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 52,175.57 M2** inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado bajo el folio real electrónico **557937**, a favor del C. Juan José Salazar Ferrer. Dicho predio no reporta gravamen alguno ni tiene restricciones al derecho de propiedad.



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN MIRAMAR 01						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	VERTICE	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
1	2	S 162° 15' 45.00" E	265.130	2	2,193,482.106940	754,932.430955
2	3	S 252° 18' 57.27" W	196.579	3	2,193,229.580610	755,013.204540
3	4	N 341° 59' 26.47" W	264.020	4	2,193,420.951000	754,825.914578
4	1	N 71° 59' 35.94" E	197.834	1	2,193,482.106940	754,932.430955
<b>SUPERFICIE= 52,175.57 m²</b>						

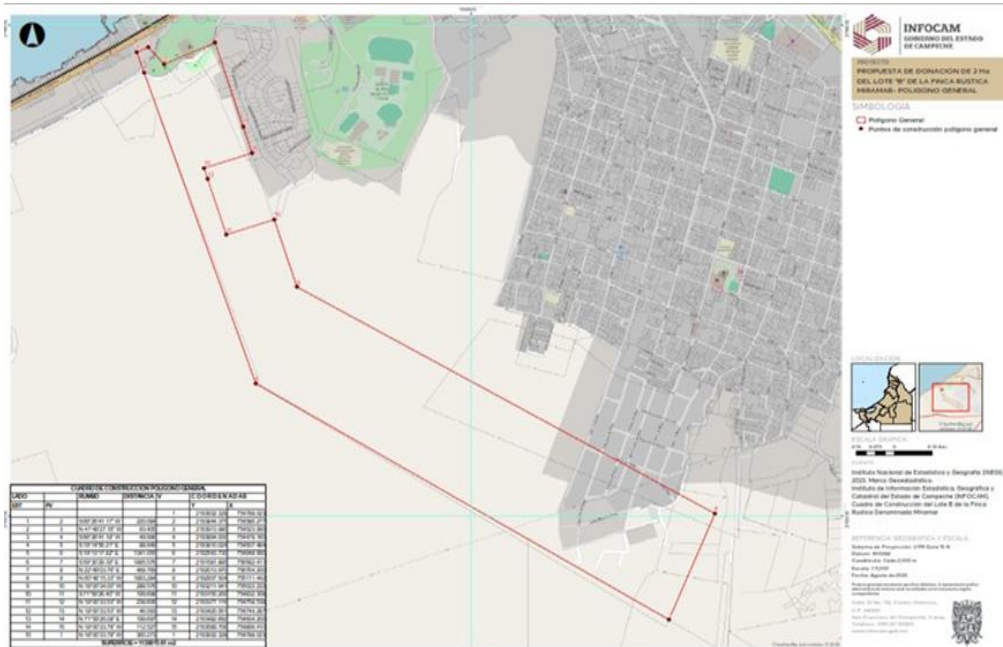
**LA SUPERFICIE DE 20,081.81 M2, DEL PREDIO UBICADO EN AVENIDA RESURGIMIENTO SIN NUMERO EN EL FRACCIONAMIENTO MIRAMAR, UBICADO EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 115-17-19.93 HAS,** inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado bajo



**PODER EJECUTIVO**

el folio real electrónico **557938**, a favor de los C.C. Rafael Arturo Castilla Azar y Gabriela Castilla Azar. Dicho predio no reporta gravamen alguno ni tiene restricciones al derecho de propiedad.

**PLANO GENERAL**



**CUADRO DE CONSTRUCCION POLIGONO GENERAL**

LADO EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
					Y	X
1	2	S66°26'41.17" W	220.084	1	2193932.328	754788.023
2	3	N 41°49'27.16" W	93.405	2	2193844.375	754586.277
3	4	S66°26'41.18" W	49.996	3	2193913.980	754523.990
4	5	S 19°14'56.21" E	88.949	4	2193894.000	754478.160
5	6	S 19°13'17.82" E	1341.055	5	2193810.024	754507.484
6	7	S59°30'29.39" E	1895.576	6	2192543.730	754948.990
7	8	N 22°49'03.76" E	468.769	7	2191581.885	756582.411
8	9	N 60°48'15.33" W	1893.284	8	2192013.970	756764.200
9	10	N 18°00'34.00" W	288.576	9	2192937.504	755111.442
10	11	S71°59'26.40" W	199.698	10	2193211.941	755022.222
11	12	N 18°00'33.53" W	238.606	11	2193150.200	754832.308
12	13	N 18°00'33.53" W	46.093	12	2193377.116	754758.538
13	14	N 71°59'26.08" E	199.697	13	2193420.951	754744.287
14	15	N 18°00'33.78" W	112.527	14	2193482.692	754934.200
15	1	N 18°00'33.78" W	360.273	15	2193589.706	754899.410
15	1	N 18°00'33.78" W	360.273	1	2193932.328	754788.023

**SUPERFICIE = 1139015.61 m<sup>2</sup>**





**PODER EJECUTIVO**

Oficial del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 1 BIS, fracción II de la Ley de Expropiación y demás Limitaciones al Derecho de Propiedad del Estado de Campeche.

**TERCERO.** Los interesados tendrán un plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación o de la segunda publicación en el Periódico Oficial del Estado de la presente Declaratoria, para manifestar ante la Secretaría de Gobierno, lo que a su derecho e interés convenga y presenten las pruebas que estimen pertinentes.

Dado en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

**LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE. RÚBRICA.- LICDA. ELISA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO, SECRETARIA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.**

